



REPORTE AUDIENCIA DE PRUEBAS *corre traslado prueba documental* // RAD.: 2023-00323 // JAVIER RICARDO PIRA RODRIGUEZ Y OTROS contra UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y OTROS // SOMOS ALLIANZ // Case: 21913

Desde Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>

Fecha Mar 15/07/2025 13:21

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>

Buenas días, reciban de mi parte saludo cordial,

Para los fines pertinentes informo que el día de ayer, 14 de julio de 2025, se llevó a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS, en los términos del Art 181 del CPACA en el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ dentro del proceso de la referencia. Durante la sesión, se desarrollaron las siguientes etapas:

Se dio inicio a la audiencia a las 8:30 a.m.

1. Verificación de asistencia: Comparecieron todas las partes.

A través de auto se le reconoció personería para actuar al suscrito abogado como apoderado sustituto de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

1. Interrogatorio del representante legal de Seguros Del Estado, Sr. Juan Hernández Molina, solicitado por la parte demandante.

El representante legal de Seguros del Estado señaló en audiencia que ostenta dicho cargo desde el 2 de febrero de 2016. Afirmó que Seguros del Estado sí fue informado de una reclamación hecha por los hoy demandantes, a quienes en su oportunidad se les dio respuesta.

Se le indagó sobre la cobertura de la póliza, frente a lo cual respondió que no hay cobertura, por cuanto se trata de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, y que en el presente asunto se pretende afectar la póliza en virtud de una relación laboral, aspecto que está plenamente excluido en el condicionado de la póliza.

2. Interrogatorio de parte de los demandantes solicitada por Seguros Generales Suramericana S.A.

El apoderado desiste del interrogatorio del señor Javier Ricardo Pira Rodríguez, por lo que únicamente se practicará el de la señora **Anayibe Rodríguez Gutiérrez**.

La demandante, Anayibe Rodríguez Gutiérrez, manifestó tener 43 años de edad, dedicarse al cuidado de su hijo Ronald, quien presenta una condición de discapacidad, y ser ama de casa.

Indicó que conoció al señor Jaider durante la celebración de sus 15 años, momento desde el cual iniciaron una relación sentimental que dio paso a la convivencia. Producto de dicha unión nació su primer hijo, y, luego de aproximadamente diez años de convivencia, nació su segundo hijo, Ronald, quien tiene discapacidad. Señaló que esta situación fue difícil para la familia, pero que, lejos de debilitarlos, fortaleció aún más sus vínculos afectivos.

Manifestó que residían en el barrio Versalles, aunque no recuerda la dirección exacta del inmueble, el cual era arrendado. Señaló como arrendadora a la señora Yolanda Caicedo, aunque tampoco recuerda la fecha en la que se suscribió el contrato de arrendamiento, dado que llevaban viviendo allí más de doce años.

Afirmó que el señor Jaider prestó el servicio militar en Chaparral, Tolima, y que, según su conocimiento, había recibido capacitación en manejo de armas de fuego.

En cuanto a su relación sentimental y la dependencia económica, sostuvo que el señor Jaider llegaba diariamente a la vivienda familiar, que convivieron de manera permanente, y que tanto ella como sus hijos y núcleo familiar dependían económicamente del señor Jaider.

3. Sustentacion y contradiccion dictamen pericial en Salud Ocupacional elaborado por MAYRA ALEJANDRA VELA ORTIZ.

Reiteró la información y la conclusión contenidas en el dictamen presentado.

De la contradicción del dictamen pericial quedó en evidencia, según su propia declaración, que la perito no requirió información adicional para la elaboración del mismo. No solicitó documentación ni a la Universidad del Tolima, ni a COSEQUIN LTDA, ni a ninguna otra entidad. El dictamen fue elaborado únicamente con la información suministrada por los demandantes.

Asimismo, no conoció el lugar de los hechos, pese a haber realizado apreciaciones y emitido conceptos sobre las condiciones y particularidades del sitio. Indicó que su única fuente de conocimiento sobre el terreno fue Google Maps y Google Earth, plataformas que, según se aclaró en audiencia, se actualizan aproximadamente cada año y medio. Al no haber realizado una inspección directa, desconoce el punto exacto donde el señor Jaider desempeñaba sus labores, así como si existía o no una garita para los guardas de seguridad.

Durante el interrogatorio se evidenció que, en el informe preliminar, la perito solicitó al demandante, quien contrató sus servicios, ciertas pruebas documentales que consideraba necesarias para la elaboración de su dictamen. No obstante, dichos documentos no le fueron entregados. Al ser interrogada sobre la necesidad de esta información para rendir un dictamen técnico de este tipo, afirmó que sí la requería y que habría sido conveniente contar con ella.

En cuanto a los medios de verificación empleados para sustentar las condiciones y conclusiones plasmadas en el dictamen, la perito manifestó que trabajó únicamente con la información entregada por el extremo demandante y su apoderado, incluyendo el reporte del accidente presentado ante la ARL y las imágenes de Google Maps.

Afirmó, además, que en su concepto se incumplió el deber de brindar capacitaciones, instrucciones o procedimientos en el uso de armas y en casos de emergencia. Sin embargo, quedó en evidencia que no tuvo acceso a documentos o registros que acreditaran o desvirtuaran dichas capacitaciones, ya que esa información no le fue suministrada. Por tanto, desconoce si dichas capacitaciones fueron efectivamente

impartidas. En igual sentido, desconoce si el señor Pira contaba con elementos de protección personal al momento de los hechos.

Finalmente, manifestó que la empresa COSEQUIN LTDA ya había tenido un “mortal” el año anterior. Al ser interrogada sobre si ese fallecimiento ocurrió en la misma sede de la Universidad del Tolima donde se presentaron los hechos que afectaron al señor Jaider, respondió que no, que fue en otra sede. No obstante, afirmó que cuando a una empresa le ocurre un evento de esta gravedad, debe adoptar un plan de acción que se aplique a todas sus sedes.

4. Sustentación y contradicción del dictamen pericial rendido por el perito Alex Montenegro

El perito reiteró la información y las conclusiones contenidas en el dictamen presentado.

En su declaración, manifestó que existía falsedad en el reporte del accidente entregado a la ARL, pues, según afirmó, en dicho reporte no se indicaba que el señor Pira hubiera resultado lesionado. No obstante, se procedió a la lectura del contenido del informe, evidenciándose que sí se señaló que el señor Pira fue herido de gravedad en el rostro con un “machete”. En atención a ello, se le preguntó al perito si conocía el reporte de Medicina Legal o la historia clínica del afectado, que le permitieran tener claridad sobre las lesiones sufridas. Respondió que no, que no conocía las lesiones.

Indicó que el terreno donde ocurrieron los hechos tenía aproximadamente doce (12) hectáreas y que toda la información contenida en su dictamen la obtuvo de testigos residentes en el área de la Universidad del Tolima. Agregó que pudo entrevistar al señor Eder, quien fue vigilante de la Universidad y víctima de un hurto anterior en el que fue amarrado mientras se sustraían elementos de la institución. Sin embargo, aclaró que dicha declaración no fue autenticada.

Señaló también que dialogó con personas que vivían frente a la Universidad y que fueron los primeros en auxiliar al señor Pira. Estas personas le habrían manifestado que el señor Pira era una persona gentil, amable, sociable y sin conflictos conocidos.

Afirmó que acudió a la estación de policía del sector con el fin de indagar si existía alguna red de apoyo o comunicación directa entre la Policía y la Universidad del Tolima, recibiendo como respuesta verbal que no existía ningún convenio o canal formal de coordinación.

El suscrito apoderado solicitó al despacho moderar las preguntas formuladas por el apoderado de la parte demandante y objetar una de ellas, en tanto que tanto las preguntas como las respuestas brindadas por el perito incurrieran en supuestos imaginarios, especulativos e idealizados, carentes de fundamento técnico o probatorio.

El perito expresó que el predio presentaba graves problemas de seguridad, dado que no se encontraba completamente cercado, y añadió que la zona registraba problemas de inseguridad por el expendio y consumo de sustancias psicoactivas.

Se dejó constancia de que los únicos antecedentes conocidos por el perito fueron la visita que realizó al lugar de los hechos —en horas de la mañana— y las declaraciones verbales de testigos de la zona. Añadió que en la fecha de dicha visita no observó una garita, sino únicamente una mesa, que supuso correspondía al sitio de trabajo de los vigilantes.

Manifestó que desconocía si, finalmente, las personas que atacaron al señor Pira hurtaron elementos de la Universidad. Agregó que, conforme a lo dicho por los testigos, el señor Pira ya tenía experiencia previa como vigilante, pero no recordaba en dónde había trabajado anteriormente.

Durante la audiencia, se exhibió la constancia en la que el perito solicitó información a la empresa COSEQUIN LTDA, la cual, según afirmó, no había respondido a la fecha.

Asimismo, manifestó que, en su concepto, la Universidad del Tolima no cumplía con los esquemas y normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo. Sin embargo, se evidenció que el perito no es especialista en dicha área, por lo cual sus conclusiones carecen del respaldo técnico necesario para tenerse como prueba calificada en ese aspecto.

Al ser interrogado sobre el método empleado para elaborar su dictamen, el perito respondió que aplicó el método comparativo. Al pedírsele que especificara qué elementos comparó, indicó que contrastó los hechos con la visita de campo que realizó y con los testimonios de los residentes del área. Se le preguntó si pudo verificar las condiciones de iluminación del lugar, ya que su visita y las fotografías fueron tomadas de día; al respecto, respondió que no.

5. Prueba testimonial Diana Guzman

La testigo manifestó que conocía a la señora Anayibe desde la infancia, ya que crecieron juntas, eran vecinas y, en algunas ocasiones, Anayibe cuidaba a sus hijos. Señaló que vivían en el sector de Versalles, que la casa era arrendada y que, según cree, el arrendador era una prima suya. Afirmó que Anayibe reside en dicha vivienda desde hace mucho tiempo, aproximadamente entre ocho (8) y diez (10) años.

Indicó que la relación entre Anayibe y el señor Jaider se mantuvo hasta el día del fallecimiento de este último, y que no le consta que se hayan separado en algún momento. Asimismo, señaló que no tiene conocimiento de que el señor Jaider hubiese tenido otra relación sentimental o conformado otra familia.

La testigo, Diana Guzmán, actualmente reside en Bogotá, pero en el año 2021 vivía en Chaparral.

Manifestó que el señor Jaider era quien asumía toda la responsabilidad económica del hogar, y que esa afirmación le consta porque frecuentaba con regularidad la casa de Anayibe, donde presencié en varias oportunidades que Jaider le entregaba dinero a su compañera para cubrir los gastos de arriendo y demás necesidades del hogar.

Finalmente, expresó que el señor Jaider, cuando disponía de tiempo libre, compartía con sus hijos, especialmente con Ronald, quien tiene una condición de discapacidad. A raíz de ello, según indicó, Anayibe nunca pudo trabajar, ya que se dedicaba al cuidado exclusivo de su hijo.

6. Ratificación de las declaraciones extraprocesal

NORMA CONSTANZA GARRIDO NAVAS y YECID VEGA MÉNDEZ ratificaron el contenido del documento; sin embargo, existe una inconsistencia entre sus declaraciones respecto de quién abrió el portón en el momento en que llegaron a verificar lo sucedido y a socorrer al señor Pira. La señora Norma señaló que él no pudo abrir la puerta porque se encontraba en muy mal estado, por lo que uno de los vecinos ingresó por el lado del polideportivo y abrió el portón desde adentro. Por su parte, el señor Yecid indicó que ellos no lograron ingresar a la universidad y que fue el señor Pira quien abrió el portón con las llaves.

En cuanto al señor JHOM JAIR CÁRDENAS BONILLA, ratificó el documento y agregó que trabajaba en la universidad como supervisor de seguridad para la fecha de los hechos, es decir, en 2021. Señaló que los guardas de seguridad mantenían comunicación directa con él a través de un dispositivo móvil (celular) mediante una aplicación de reportes. Además, manifestó que el día de los hechos se dirigía a la universidad para su entrega de revista y ronda habitual. Mientras iba en camino, le informaron que el señor Pira había sido atacado, y al llegar a la universidad, el señor Pira ya estaba siendo trasladado.

Confirmó que el pasto se encontraba lo suficientemente alto como para que una persona pudiera esconderse. Agregó que en los hechos estuvo involucrada un arma de fuego. Por un lado, el arma de fuego del señor Pira, la cual fue entregada de inmediato por el CTI a los guardas de la universidad y continuó siendo utilizada en los turnos de vigilancia. Por otro lado, mencionó el arma con la que fue herido el señor Pira, la cual, en su experiencia, cree que corresponde a un arma de tipo "chambón". Cabe señalar que inicialmente no se percataron de que el señor Pira había sido herido con arma de fuego; solo en el hospital, tras su ingreso, se constató que presentaba heridas por perdigones.

7. SE DECRETAN NUEVAS PRUEBAS:

- Oficiése a la Policía Nacional, Estación de Policía de Chaparral, para que informe si para la fecha de los hechos existía algún tipo de comunicación radial entre la vigilancia de la Universidad del Tolima y dicha estación de policía.
- Oficiése a la Secretaría de Planeación para que remita el registro correspondiente al lugar donde funciona la sede de la Universidad del Tolima en el municipio de Chaparral.
- Otórguese un término de diez (10) días a la empresa COSEQUIN LTDA para que allegue al proceso los siguientes documentos:
 - Certificaciones sobre las instrucciones impartidas al señor Pira;
 - Copia de las instrucciones relacionadas con el manejo de armas;
 - Diagnóstico y estudio de riesgos elaborado con anterioridad a los hechos materia de la demanda;
 - Copia del libro de minuta de vigilancia correspondiente a la fecha de los hechos;
 - Ruta de acción establecida para situaciones como las descritas en la demanda.

8. SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS (visibles en el sistema SAMAI):

- Expediente de investigación penal;
- Certificado del grupo familiar expedido por la EPS;
- Documentos aportados por las entidades aseguradoras llamadas en garantía.

Fin de la audiencia 5:04 de la tarde

El acta aun no ha sido compartida

Tiempo de preparación de la audiencia: 2 Horas

Tiempo de audiencia: 7 Horal

Informe: 2 Horas

Total: 11 Horas

cordialemnte

**Eduardo Andres Misas Castro***Abogado Junior*TEL: 305 877 6125

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments